



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2024-MDLM

La Morada, 24 de Enero de 2024.



ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS) Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE LA MORADA PARA EL AÑO FISCAL 2024;

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA, que al final suscribe;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Morada, en Sesión Ordinaria N° 002-2024, de fecha 19 de enero de 2024;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 004-2024-MDLM de fecha 19 de enero del 2024, se aprobó la Ordenanza Municipal que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales Limpieza Publica (Recolección de Residuos Sólidos) y serenazgo en el Distrito de la Morada para el año 2024, el Informe N° 015-2024-GAJ-MDLM/CAFV. de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 003-2024-UAT/MDLM de la Unidad de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013/EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir Tributos municipales [Impuestos, contribuciones y tasas (Arbitrios, licencias y derechos)] y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece; Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68° del TÚO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades pueden imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

Que, el Artículo 69° del TÚO de la Ley de Tributación Municipal, dispone: Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función el costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones

referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterio que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente. Debiéndose asimismo; considerar los principios señalados en las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en las Sentencias N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo y el 17 de agosto del 2005, en el diario Oficial El Peruano.

Que, el Tribunal Constitucional, en las sentencias de observancia obligatoria recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-PI/TC, ha establecido que para el cobro de los arbitrios, las Ordenanzas deben ser publicadas conjuntamente con un Informe Técnico que sustente la determinación de los costos efectivos generados en la prestación y mantenimiento del servicio público; así como la utilización de manera vinculada, bajo criterios de racionalidad y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios los que resulten válidos para la distribución, como el uso, tamaño y ubicación del predio; debiendo justificar las Municipalidades la aplicación de un criterio adicional y distinto;

Por lo tanto, el artículo 69-A, establece que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, siendo La Morada un Distrito en vías de desarrollo, se hace necesario establecer y aprobar normas que posibiliten el cumplimiento de las disposiciones emanadas y aprobadas por el Gobierno Local, en busca de establecer el orden, posibilitando el desarrollo y el bienestar de sus habitantes.



Que, es necesario aprobar un nuevo marco normativo de los arbitrios municipales (Recolección de Residuos Sólidos), de conformidad a las normas y los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional y las modificatorias necesarias para el próximo ejercicio fiscal.

Que, de conformidad con lo establecido, así como los Artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y en cumplimiento de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del Artículo 9° de la presente norma, y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, con la dispensa del trámite de lectura y contando con el voto mayoritario del Cuerpo de Regidores en Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES LIMPIEZA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS) Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE LA MORADA PARA EL AÑO FISCAL 2024;

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública por la prestación de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, que se presten a los vecinos de la jurisdicción del Distrito de La Morada, para el año fiscal 2024.

ARTÍCULO 2° - HECHO GENERADOR

El hecho generador de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos) y serenazgo está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento, del servicio público de recolección de residuos sólidos y serenazgo, prestado a los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de la Morada, Lo cual obliga a los contribuyentes y/o responsables solidarios a pagar los costos que la Municipalidad Distrital de la Morada les traslade por dicho concepto.

ARTÍCULO 3°.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El importe de los arbitrios se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente, entre todos los contribuyentes o responsables, teniendo en consideración los siguientes principios:

- Determinación de los Arbitrios individuales mediante la distribución del costo total efectivo del servicio público entre los contribuyentes por cada predio que tengan en el distrito, en función al beneficio real o potencial obtenido.
- Aplicación del carácter general de los Arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se proporciona a la generalidad de los contribuyentes.
- Identificación de los indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios que se utilizarán como parámetros de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes.



ARTÍCULO 4°.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales regulados por la presente Ordenanza, son en calidad de contribuyentes o responsables solidarios:

CONTRIBUYENTES:

1. Los propietarios de los predios ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de la Morada, cuando los habiten, desarrolle actividades en ellos, se encuentre desocupado o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

RESPONSABLES SOLIDARIOS:

1. Excepcionalmente, los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.
2. En caso de los predios de propiedad de las entidades religiosas son responsables solidarios sus poseedores.
3. Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano.
4. Los predios sujetos a condominio, se consideran como pertenecientes a un solo dueño; salvo que el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarada ante la Municipalidad. En este supuesto, la obligación tributaria recae en cada condómino en relación al porcentaje de acciones y derechos que le corresponde.
Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio; en consecuencia, la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.
5. El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él, recaigan sobre persona distinta al titular del dominio

ARTÍCULO 5° - NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente respecto a los arbitrios municipales regulados por la presente ordenanza; se adquiere desde el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nace el primer día calendario del mes siguiente al que adquirió dicha condición.

En los casos en que se modifique los criterios de distribución como cambio de uso, modificación del área construida o área del terreno, independización y/o unificación de predios, éstas surtirán efectos a partir del mes siguiente de efectuados dichos cambios.

ARTÍCULO 6°.- PERIODICIDAD, RECAUDACIÓN Y VENCIMIENTOS

El arbitrio regulado en la presente Ordenanza son de periodicidad mensual y determinación mensual, sin embargo su recaudación se realizará con vencimiento al último día hábil del mes siguiente y luego del cual se actualizará con la tasa de interés moratorio (TIM) vigente.



El arbitrio municipal de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos) y serenazgo es de periodicidad y recaudación mensual, cuyos vencimientos se establece en la presente Ordenanza teniendo en cuenta el último día hábil de cada mes.



Primera Cuota : Martes 31 de Enero del 2024.

Segunda Cuota : Martes 28 de febrero del 2024.

Tercera Cuota : Viernes 31 de Marzo del 2024.

Cuarta Cuota : Domingo 30 de Abril del 2024.

Quinta Cuota : Miércoles 31 de Mayo del 2024.

Sexta Cuota : Viernes 30 de Junio del 2024.

Séptima Cuota : Lunes 31 de Julio del 2024.

Octava Cuota : Jueves 31 de Agosto del 2024.

Novena Cuota : Sábado 30 de Setiembre del 2024.

Decima Cuota : Martes 31 de Octubre del 2024.

Onceava Cuota : Jueves 30 de Noviembre del 2024.

Doceava Cuota : Domingo 31 de Diciembre del 2024.

En los casos de transferencia de predio, la obligación tributaria de efectuar el pago por parte del vendedor, se configurará el último día hábil del mes en que se efectúe la transferencia y para efectos del comprador, se configurará el último día hábil del mes siguiente de producido este hecho.

ARTÍCULO 7°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

PREDIO.- Entiéndase por predio, a toda unidad de vivienda o habitacional, comercio de bienes o servicios, desarrollo de actividades profesionales o industriales, y en general destinada al desarrollo de cualquier actividad económica, terreno sin construir o en proceso de construcción o unidad inmobiliaria como puestos de mercados, stands en galerías y otros, ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de la Morada.

No tendrá calidad de predio, para efecto del cálculo de los arbitrios, aquel que forme parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tal como los estacionamientos, tendales ubicados en inmuebles de propiedad horizontal, depósitos y aires independizados donde no exista construcción.



USO DEL PREDIO.- El uso del predio es aquella finalidad para la cual se utiliza el predio. Si el predio no está siendo utilizado actualmente, el uso del predio será la finalidad para la cual éste fue constituido o implementado.

ARBITRIOS MUNICIPALES.- son Tasa que se cobra por la prestación, implementación y/o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado por contribuyente. Comprende el servicio de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), y serenazgo

CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN.- Es el parámetro objetivo de distribución de costos, razonablemente admitido como válido, por presentar vínculo lógico entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del beneficio de dicho servicio y cuya explicación técnica se encuentra sustentado en el informe técnico y estructura de costos, el mismo que debe ser aprobado mediante la Ordenanza pertinente.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 8°.- DETERMINACION DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El monto de arbitrios municipales de Limpieza pública (Recolección de Residuos Sólidos) y serenazgo se determina en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2024.

ARTÍCULO 9°.- DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS: Comprende la implementación, supervisión y mantenimiento del servicio de recolección de los residuos sólidos domiciliarios, de maleza y escombros de origen particular y públicos, ubicados en la vía pública o acopiada en puntos críticos, así como el transporte, descarga y disposición final a la infraestructura de disposición final autorizados.

Los costos se distribuirán entre los predios utilizando los criterios de uso del predio y capacidad habitable.

El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio y la recolección de los residuos sólidos domiciliarios, su transporte y disposición final, en los términos que se señalan a continuación:

- a) Servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios: Es el servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos, provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.
- b) Servicio de disposición final de residuos sólidos: consiste en trasladar los residuos sólidos a la infraestructura de disposición final de desechos o basura autorizados (Relleno Sanitario).

ARTÍCULO 10°.- INAFECTACIONES



Se encuentran inafectos al pago de Arbitrio Municipal los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- Los Predios de la Municipalidad Distrital de la Morada, siempre que el uso del predio no haya sido cedido bajo cualquier título, en cuyo caso el pago de las obligaciones recaerá en los que hayan contratado o pactado con ella.
- Predio de propiedad del cuerpo General de Bomberos del Perú en la Morada.
- Predio de propiedad de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, destinados a comisarías y/o cuarteles.
- Entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentran destinadas a templos, conventos, monasterios y museos.

También se encuentran inafectos al pago de arbitrio municipal los predios destinados a los fines siguientes:

- Centro de Promoción y Vigilancia Comunal – CPVC.
- Comedor Popular
- Programa de Vaso de Leche.
- Locales Comunales
- Locales y/o almacenes destinados a Defensa Civil.

En los casos de detectarse el uso parcial o total del predio a otros usos diferentes a la inafectación al pago, sea producto de la declaración del contribuyente y/o fiscalización posterior, significará la pérdida de la inafectación de pago del Arbitrio Municipal.

ARTÍCULO 11°.- INCENTIVO POR PRONTO PAGO

Para el descuento por pagos de arbitrio del año fiscal 2024, el incentivo consiste en el siguiente:

- Los contribuyentes obtendrán un descuento del 20% del monto total anual que les corresponda pagar, si cancelan las 12 cuotas del ejercicio fiscal 2024, hasta el último día del mes de diciembre del presente año.
- Solo podrá comprometerse dentro de este descuento a los contribuyentes que se encuentren al día en los pagos y no presenten deudas de los periodos anteriores.

CAPITULO III

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Anualmente, mediante Ordenanza y de conformidad con el Artículo 69° y 69°-A de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, además de lo establecido por la Sentencia del Tribunal Constitucional respecto a los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-PI/TC, se aprobarán los criterios de distribución del costo efectivo de los servicios de limpieza y las tasas o los importes fijos de los arbitrios municipales que resulten aplicables al ejercicio.

ARTÍCULO 13°.- BASE IMPONIBLE.



La base imponible de arbitrio municipal se encuentra constituida por el costo de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos descritos en la presente ordenanza y que se encuentran detallados en el Informe Técnico y Estructura de Costos que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 14°.- MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El importe de los arbitrios municipales se determina en base a las tasas fijadas en el Informe Técnico y estructura de Costos que forma parte integrante de la presente ordenanza.

DESCRIPCIÓN CONSUMIDOR	TARIFA MENSUAL SOLES
Consumidor Doméstico	SI. 5.00
NO RESIDENCIAL	
Comercial: Restaurantes, juguerías y otros establecimientos dedicados a la venta de comidas, discotecas, karaokes, bares, e instituciones financieras	SI. 10.00
Hoteles, hospedajes y minimarket	SI. 20.00

ARTÍCULO 15°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de arbitrio regulado en la presente Ordenanza, constituye renta de la Municipalidad Distrital de la Morada.

El rendimiento del mencionado arbitrio será destinado única y exclusivamente a financiar los costos de ejecución, implementación y mantenimiento del servicio de limpieza pública (Recolección de Residuos Sólidos).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 16°.- APROBACION DE LOS COSTOS Y TASAS 2024

Apruébese los costos establecidos para los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos). Así como; las tasas por arbitrios municipales (Recolección de Residuos Sólidos) y serenazgo establecidas por dichos servicios para el ejercicio 2024.

ARTÍCULO 17°.- APROBACION DEL INFORME TECNICO

Apruébese el informe técnico que sustenta las tasas por arbitrios municipales (Recolección de Residuos Sólidos) y la estimación de ingresos por la prestación de dichos servicios, las cuales forman parte de la presente Ordenanza,



ARTÍCULO 18°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 19°.- FACULTADES

Facúltese a la Alcaldía para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20°.- ENCARGATURA

Encárguese a la Gerencia Municipal, Unidad de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiente, Gerencia de Servicios Públicos y Programas Sociales, Gerencia de Planificación y Presupuesto el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma.

ARTÍCULO 21°.- ENCARGATURA

Encárguese a Gerencia de Secretaría General a remitir la presente Ordenanza para su ratificación al Concejo Provincial del Marañón, Región Huánuco.

ARTÍCULO 22°.- ENCARGATURA

Encárguese al responsable de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional para la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de la Morada y difusión oportuna de sus alcances ante el vecindario, bajo responsabilidad, en virtud a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y norma modificatoria.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA
Percy Yentier Soncco Trujillo
ALCALDE
DNI: 46204907